

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1992	5,50	5,40	5,33	5,15	5,02	4,77	4,65	4,52	4,34	4,21	3,93	3,75
1993	3,65	3,55	3,46	3,34	3,20	3,10	3,04	2,99	2,93	2,86	2,80	2,76
1994	2,72	2,71	2,70	2,67	2,64	2,63	2,62	2,59	2,52	2,48	2,48	2,47
1995	2,47	2,44	2,41	2,38	2,35	2,34	2,33	2,33	2,31	2,30	2,29	2,27
1996	2,27	2,24	2,21	2,20	2,19	2,17	2,14	2,12	2,11	2,09	2,07	2,05
1997	2,03	2,03	2,03	2,02	2,02	2,00	1,98	1,98	1,97	1,97	1,96	1,95
1998	1,94	1,91	1,90	1,87	1,87	1,86	1,86	1,84	1,83	1,82	1,82	1,82
1999	1,82	1,82	1,80	1,79	1,77	1,77	1,77	1,76	1,76	1,75	1,74	1,73
2000	1,72	1,72	1,72	1,71	1,70	1,70	1,70	1,69	1,69	1,68	1,67	1,66
2001	1,66	1,66	1,66	1,65	1,66	1,66	1,66	1,67	1,67	1,67	1,68	1,69
2002	1,70	1,70	1,71	1,71	1,70	1,70	1,70	1,69	1,68	1,67	1,66	1,66
2003	1,67	1,67	1,67	1,65	1,66	1,66	1,66	1,67	1,67	1,65	1,65	1,65
2004	1,64	1,63	1,61	1,59	1,58	1,57	1,56	1,56	1,56	1,56	1,56	1,56
2005	1,56	1,56	1,56	1,56	1,55	1,55	1,55	1,55	1,54	1,53	1,52	1,52
2006	1,51	1,49	1,50	1,50	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49
2007	1,49	1,49	1,50	1,49	1,49	1,48	1,46	1,45	1,44	1,43	1,43	1,42
2008	1,41	1,41	1,39	1,38	1,38	1,36	1,34	1,33	1,31	1,29	1,29	1,29
2009	1,30	1,32	1,34	1,35	1,36	1,37	1,37	1,37	1,38	1,38	1,37	1,38
2010	1,37	1,36	1,36	1,35	1,35	1,34	1,34	1,34	1,33	1,33	1,33	1,32
2011	1,31	1,30	1,29	1,28	1,27	1,26	1,26	1,25	1,25	1,24	1,24	1,23
2012	1,23	1,24	1,24	1,23	1,23	1,23	1,23	1,24	1,24	1,23	1,23	1,24
2013	1,24	1,25	1,25	1,24	1,24	1,25	1,24	1,22	1,21	1,21	1,21	1,22
2014	1,22	1,22	1,22	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	1,21	1,20	1,20	1,20
2015	1,20	1,21	1,20	1,19	1,19	1,19	1,19	1,19	1,18	1,18	1,18	1,17
2016	1,17	1,17	1,17	1,17	1,18	1,18	1,17	1,18	1,17	1,16	1,16	1,16
2017	1,15	1,15	1,16	1,15	1,15	1,16	1,16	1,16	1,16	1,15	1,16	1,16
2018	1,16	1,15	1,15	1,15	1,15	1,14	1,14	1,14	1,14	1,13	1,12	1,12
2019	1,12	1,12	1,13	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,12	1,12	1,12	1,12
2020	1,12	1,13	1,13	1,12	1,13	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,12	1,11
2021	1,10	1,09	1,08	1,06	1,06	1,05	1,03	1,02	1,00			

1987933-1

Aprueban los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2021-EF/50

Lima, 2 de setiembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos, señalando que el Canon Pesquero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, establece que el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Pesquero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales lacustres y fluviales;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, deben proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de

distribución del Canon, que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el Reglamento, los que serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para lo cual el Ministerio de la Producción deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del Canon Pesquero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N°s. 002-2021-INEI/DTDIS, 000263-2021-INEI/JEF, 000273-2021-INEI/JEF, 000394-2021-INEI/JEF, 000493-2021-INEI/JEF y 00000321-2021-PRODUCE/DVPA, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE), respectivamente, proporcionan información, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2021;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes



de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF; y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2021, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1987934-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la novena modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2021-MINEM/DM

Lima, 20 de julio de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11077297, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I; la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Yuracmarca mediante Registro N° 3054670; los Informes Nos. 091-2021-MINEM/DGE-DCE, 149-2021-MINEM/DGE-DCE y 345-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 638-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se otorga a favor de S&Z Consultores Asociados S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I (en adelante, C.H. Quitaracsa I), con una potencia instalada de 112 MW, y se designó al Director General de Electricidad para que suscriba el Contrato de Concesión N° 198-2002 (en adelante, el CONTRATO);

Que, en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera del CONTRATO, se consigna como ubicación de la C.H. Quitaracsa I, el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2004-EM, publicada el 15 de marzo de 2004, se aprueba la transferencia de la concesión definitiva a favor de Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2010-EM, publicada el 3 de febrero de 2010, se aprueba la transferencia de la concesión definitiva, efectuada por Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica a favor de ENERSUR S.A., actualmente denominada Engie Energía Perú S.A. (en adelante, ENGIE);

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 091-2021-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad, desde la fecha del otorgamiento de la Concesión hasta la actualidad, se han aprobado ocho (8) modificaciones al CONTRATO;

Que, mediante Oficio N° 060-2020-MDY/A con Registro N° 3054670, de fecha 24 de julio de 2020, la Municipalidad Distrital de Yuracmarca advierte un error en la información remitida por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la ubicación de la C.H. Quitaracsa I, señalando que la citada central se ubica en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

Que, mediante los Oficios Nos. 1003-2020-MINEM/DGE y 1357-2020-MINEM/DGE, notificados el 9 de setiembre y 9 de noviembre de 2020, respectivamente, la Dirección General de Electricidad solicitó a ENGIE precisar la ubicación en cuya circunscripción territorial se encuentran los principales componentes de la C.H. Quitaracsa I;

Que, mediante Carta N° 169-ENGDOP-2020, ingresada por ventanilla virtual con Registro N° 3094069, de fecha 13 de noviembre, ENGIE confirma que las instalaciones principales de la C.H. Quitaracsa I como la presa, el embalse, la caverna de máquinas, la subestación de salida y parte del túnel de descarga se encuentran ubicadas en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha identificado que se incurrió en una omisión al momento de emitir la Resolución Suprema N° 023-2002-EM, que aprobó el CONTRATO, ya que no consignó al distrito de Yuracmarca como parte del área territorial donde se encuentra ubicada la C.H. Quitaracsa I, a pesar que las coordenadas UTM de la poligonal que delimita el área de concesión otorgada mediante Resolución Suprema N° 023-2002-EM, ya incluía a dicho distrito.

Que, a fin de atender la solicitud de la Municipalidad Distrital de Yuracmarca y subsanar la omisión descrita previamente, corresponde al MINEM, de oficio y con la conformidad de ENGIE aprobar la Adenda que contenga la Novena Modificación al CONTRATO, que modifique el ítem 1.2.1 del numeral 1.2 de su Cláusula Primera a fin de incluir al distrito de Yuracmarca como parte del área de concesión donde se encuentra ubicada la C.H. Quitaracsa I;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, que delega facultades en diversos funcionarios del MINEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Novena Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, a fin de modificar el ítem 1.2.1 del numeral 1.2 de su Cláusula Primera, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga de sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Novena Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, aprobada en el artículo que antecede, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Novena Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MINEM, a fin de que, en uso de sus facultades, implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por la omisión en la que se incurrió al suscribirse el Contrato de Concesión N° 198-2002.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano, por cuenta de Engie Energía Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1975390-1